



ORDENANZA MUNICIPAL N° 339 -2020-MPLM-SM

San Miguel, 22 de julio del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE LA MAR – SAN MIGUEL

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 22 de julio del 2020, Opinión Legal N° 191-2020-MPLM-AL/OAJ, de fecha 16 de julio del 2020; el Informe N° 073-2020-MPLM-SM/GGASM-VRI de fecha 07 de junio de 2020; el Informe N° 069-2020-MPLM-SM-GGA y SM/SGTSC/RAPG de fecha 01 de julio de 2020, respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal de Reinicio del Servicio de Transporte en Vehículos Mayores y Menores en Estado de Emergencia de acuerdo al cumplimiento de Protocolos Sanitarios para la Prevención del COVID-19, dentro de la Jurisdicción del Distrito de San Miguel –La Mar; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho de Público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el numeral 1.2) del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales ejercen funciones para normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181 -Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley mencionada en el párrafo anterior, establece que las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias en materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (moto taxis y similares);

Que, el numeral 3.2 del artículo 81° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales es otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2010- MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, establece las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo del año en curso, se declara el estado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara Estado de Emergencias Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID -19, disponiendo entre otras medidas las limitaciones al derecho libre tránsito permitiendo la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de actividades limitadas en la norma, determinando restrictivamente que actividades serán las autorizadas a viabilizar a través de la circulación particular;





Que, en el numeral 9.1 del artículo 9° del mismo Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM, se estableció que en el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como dictar las medidas complementarias correspondientes. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos, de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud. Asimismo en el numeral 9.2 establece que en el transporte interprovincial de pasajeros, durante el estado de emergencia, se dispone la suspensión del servicio, por medio terrestre, aéreo y fluvial (...); no estableciendo ninguna regulación expresa respecto al servicio de transporte en vehículos menores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, estableciendo cuatro (4) fases para su implementación: 1) Materia e Industria, 2) Construcción, 3) Servicios y Turismo, 4) Comercio conforme lista de actividades establecidas en el anexo de dicho Decreto;

Que, en el numeral 7.1. del artículo 7° del Decreto Supremo N° 094-2020- PCM-Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, establece en el servicio de transporte urbano por medio terrestre, la oferta de dicho servicio la determinan los Gobiernos Locales, según corresponda a fin de establecer la oferta óptima del referido servicio en función de la demanda existente y las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del COVID-19. En relación con los medios de transporte habilitados para prestar el servicio, los operadores del servicio de transporte deben cumplir con el aforo (número de asientos permitidos) y las disposiciones sobre limpieza y desinfección de los vehículos y la infraestructura complementaria de transporte, así como respecto de la continuidad del servicio establecidos en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la vigencia del estado de emergencia, la autoridad de Transporte competente en cada circunscripción, también puede restringir la prestación del servicio de los vehículos habilitados para el servicio de taxi y el servicio de transporte de personas en vehículos menores de acuerdo a la evaluación que realice para tal fin;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01 se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transporte y Comunicaciones conforme dispone el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial 239-2020-MINSA los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación del servicio, aprobando en su anexo N° VI el Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de Taxi y vehículos menores, modificada por Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01 de fecha 02 de junio del presente año; que, el servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores, es una de las actividades económicas suspendidas, y se encuentra dentro de las competencias y funciones exclusivas de las municipalidades; dicha actividad económica, se encuentra paralizada desde el lunes 16 de marzo del 2020, fecha en que comenzó a regir el aislamiento social obligatorio, con la consiguiente suspensión de ingresos a los pobladores que dependen en exclusiva de dicha actividad;

Que, mediante Informe N° 069-2020-MPLM-SM-GGA y SM/SGTSC/RAPG, de fecha 01 de julio del 2020, el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Ciudadana, remite al Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal de reinicio de Servicio de Transporte Publico en Vehículos mayores y menores en Estado de Emergencia, de acuerdo al cumplimiento de protocolos Sanitarios para la prevención del COVID-19;

Que, mediante Informe N° 073-2020-MPLM-SM/ASM-VRI, de fecha 07 de julio del 2020, el Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales remite al Gerente Municipal de la Entidad, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el reinicio de Servicio de Transporte Público para su aprobación mediante una Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Opinión Legal N° 191-2020-MPLM-AL/OAJ, de fecha 16 de julio del 2020, el Asesor Legal de la Entidad remite a Secretaria General sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba declarar procedente el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el reinicio del servicio de transporte en vehículos mayores y menores en estado de





Que, mediante Opinión Legal N° 191-2020-MPLM-AL/OAJ, de fecha 16 de julio del 2020, el Asesor Legal de la Entidad remite a Secretaria General sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba declarar procedente el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el reinicio del servicio de transporte en vehículos mayores y menores en estado de emergencia, de acuerdo al cumplimiento de protocolos sanitarios para la prevención del COVID-19, dentro de la jurisdicción del Distrito de San Miguel-La Mar;

Que, las medidas de aislamiento social, no vienen siendo acatadas por un gran número de unidades informales, las cuales salen a trabajar, sin ninguna medida de seguridad biológica o anticontaminación, incluso transportando más de una persona a la vez, contribuyendo así, con la propagación del virus;

Que, es responsabilidad de la Municipalidad en su condición de Gobierno Local, ver que los servicios esenciales se presten de manera oportuna y segura, siendo desde siempre el transporte un servicio esencial para el desarrollo de las actividades básicas de los vecinos de San Miguel, por ello se hace necesario promulgar un reglamento provisional, el cual regule las condiciones básicas sanitarias y de prevención a cumplir sobre la cantidad de unidades que estarán autorizadas;

Que mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM se establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 se prorroga el estado de emergencia, a partir del 01 de julio del 2020 hasta el viernes 31 de julio del 2020, focalizada;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, se aprobó lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la "ORDENANZA MUNICIPAL DEL REINICIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHICULO MAYORES Y MENORES EN ESTADO DE EMERGENCIA, DE ACUERDO AL CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS SANITARIOS PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL", el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana, el seguimiento, monitoreo y evaluación para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER, que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel y/o portal institucional de la Municipalidad www.munilamar.gob.pe.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO
Ing. Wilder Manyavilca Silva
Alcalde



Municipalidad Provincial de
LA MAR - VRAEM

Llaqtañchikpaq Llamkasun!

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO
DIVISION DE TRANSPORTE, TRANSITO Y
SEGURIDAD CIUDADANA
Reg N° _____ Folio N° 09
Hora: 5:00 pm Fecha: 11/08/2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LA MAR-SAN MIGUEL
GERENCIA MUNICIPAL
28 AGO. 2020
REG: — HORA: 08:24a
FOLIO: 802 FIRMA: [Signature]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LA MAR - SAN MIGUEL
ALCALDIA
28 AGO. 2020
Reg. — Folio 002 Folios
Hora: 08:30 a FIRMA: [Signature]

